



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 43775  
25/03/26 14:57  
259193-16E103T159AL25  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de marzo de 2025

**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

**H. PLENO DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

El que suscribe **Dip. Edgar Inzunza Ballesteros**, miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; e integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE CREA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que, en el marco de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, los poderes legislativos de diferentes países latinoamericanos han participado activamente en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible hambre cero, a través del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe, organización que busca construir compromisos políticos en los países y en la región, en torno a la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición.<sup>1</sup>

Este frente y sus capítulos nacionales tienen dos objetivos principales:

- 1) Aglutinar los esfuerzos de los parlamentarios de asambleas legislativas regionales, subregionales, nacionales y locales, y vincularlos con la sociedad civil. Unir fuerzas permite promover de manera más eficaz marcos legales que faciliten la realización del derecho a la alimentación. Además, genera un intercambio de conocimientos, opiniones, así como experiencias nacionales y regionales, y

<sup>1</sup> <https://parlamentarioscontraelhambre.org/>



- 2) Desarrollar medios legales e institucionales con recursos humanos y presupuestarios acordes. Este objetivo incluye el trabajo en materias ligadas a la seguridad alimentaria, como la agricultura familiar, la alimentación escolar, educación alimentaria y las políticas de protección social.

En México, el Frente Parlamentario contra el Hambre fue instalado en diciembre del año 2011;<sup>2</sup> el Senado de la República ratificó sus compromisos el 28 de abril de 2016 y la Cámara de Diputados el 6 de julio del mismo año. Desde entonces, y hasta la fecha, el Poder Legislativo Federal ha venido realizando diferentes proposiciones, planes de trabajo y otras actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones que México, como Estado parte adquirió.

En noviembre de 2016, nuestro país fue sede del VII Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe,<sup>3</sup> mediante el cual se acordó que legisladoras y legisladores de los estados se integren a este esfuerzo parlamentario para atender las necesidades de legislar en materia de alimentación en México y contribuir a las líneas de trabajo del Frente Parlamentario contra el Hambre Capítulo México.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura se refiere a la inseguridad alimentaria como el acceso restringido a los alimentos para las personas o los hogares, debido a limitaciones de dinero u otros recursos. En consecuencia, se define como una falta de acceso continuado a los alimentos, lo cual disminuye la calidad de la dieta, altera los hábitos alimentarios normales y puede tener consecuencias negativas para la nutrición, la salud y el bienestar. Según el Informe sobre el Estado de la Seguridad Alimentaria y Nutrición de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, la inseguridad alimentaria severa ocurre cuando se ha agotado la comida varias veces durante el año y, en el peor de los casos, se puede pasar un día entero o más sin comer.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> <https://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Julio/06/1752-Reinstalan-Frente-Parlamentario-contra-el-Hambre-para-que-seguridad-alimentaria-sea-asunto-estrategico-del-Poder-Legislativo>

<sup>3</sup> [https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/091116\\_1.pdf](https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/091116_1.pdf)

<sup>4</sup> file:///C:/Users/PC-2/Downloads/SOFI2017\_InBrief\_ES\_PRINT%20(1).pdf



2. Que, en nuestro país y en el resto del mundo, la dignidad humana es el valor más importante en una persona y que en todo momento debe de enaltecerse. En México la dignidad humana es reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para prueba de ello sólo basta leer el contenido de su artículo 1, el cual dispone en el párrafo primero, que:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

Así mismo, en los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo constitucional, dispone que:

*"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."<sup>5</sup>*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

En ese contexto, la Constitución Federal constituye el instrumento normativo más importante mediante el cual se garantiza el respeto a nuestros derechos humanos en el país, que, como todos sabemos, es una obligación que tiene el Estado *Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial* de protegerlos, tan es así, que el constituyente dispuso en la propia Constitución que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en el artículo 4, párrafo tercero, el derecho a la alimentación en los términos siguientes:

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmprtvs/iniciativas/LIX/inic/41/2.htm>



Artículo 4. ...

...  
“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará ...

Para alcanzar las metas establecidas en los Objetivos del Desarrollo Sostenible es menester tomar las acciones correspondientes para paliar la pobreza alimentaria. Por esto, a través de los años el gobierno Federal y los gobiernos locales han implementado diversas estrategias temporales que buscan atenuar el hambre entre los sectores más vulnerables.

Debido a la temporalidad e interrupción de las acciones, la problemática de la crisis alimentaria no ha podido ser atendida en los términos reconocidos por la Agenda 2030 y de la Constitución Federal, que en su artículo 4º consagra el derecho que tiene toda persona de recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.<sup>6</sup>

3. Que, por su parte el derecho a la alimentación se refuerza, a nivel nacional, en la Ley General de Desarrollo Social, pues en el Artículo 6, en donde se establece que “*son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad*”. Declaración que se refuerza en los Artículos 14 y 19, al señalar que la Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir la “*superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación... y los programas y acciones públicas deben ... asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno infantil*”.<sup>7</sup>

4. Que, el empresario y activista de derechos humanos estadounidense John van Hengel, desarrolló el concepto de banca de alimentos a fines de la década de 1960, a partir de una experiencia personal y una idea simple: una mujer que hurgaba regularmente en los cubos de basura de los supermercados le sugirió que debería haber un lugar donde los alimentos descartados en vez de ser arrojados se pudiesen almacenar para que las personas los recogiesen, tal como se guarda el dinero en los bancos.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

<sup>7</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.redalyc.org/journal/1992/199264891010/html/>





**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

El modelo de bancos de alimentos empezó a popularizarse en el mundo. En 2006, cuatro de las principales redes nacionales de bancos de alimentos: Red Argentina de Bancos de Alimentos, Food Banks Canada, Bancos de Alimentos de México y Feeding America crearon The Global FoodBanking Network (GFN) o Red Mundial de Bancos de Alimentos, para promover la expansión de los bancos de alimentos en todo el mundo<sup>9</sup>. La GFN es una organización internacional sin fines de lucro que alimenta a la población mediante la unión de los bancos de alimentos en 30 países.

La iniciativa llegó a Europa en 1984 con la creación del banco de alimentos de París. Estos organismos fueron extendiéndose por diversos países europeos y, en 1988, nació la Federación Europea de Bancos de Alimentos-FEBA. Entre 1988 y 2001 la FEBA apoyó el desarrollo de estos bancos en España, Italia, Irlanda, Portugal, Polonia, Grecia y Luxemburgo. Desde 2004 Hungría, República Checa, Eslovaquia, Reino Unido, Lituania y Serbia se unieron a la red, seguidos por los Países Bajos, Suiza, Estonia, Dinamarca; y más recientemente por Ucrania y Bulgaria en 2013, Noruega en 2014 y Austria en 2015. En 2016 FEBA celebró su aniversario número 30. Alemania se convirtió en miembro en marzo de 2018. Actualmente la FEBA está compuesta por 24 miembros de pleno derecho que son organizaciones nacionales o bancos de alimentos individuales.<sup>10</sup>

Una de las luchas más importantes al respecto son las puestas en marcha en América Latina y el Caribe de respectivos marcos jurídicos. Entre ellos destacan proyectos de ley y normativas que fortalecen la inversión, pública y privada, hacia el desarrollo de investigación y tecnologías para el aprovechamiento de alimentos, promoción de hábitos de consumo responsable, así como la recuperación y donación de alimentos.

La Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) como un organismo especializado de la ONU, resume los proyectos de ley y normas técnicas –vigentes o en proceso de formulación– en materia de Pérdida y el Desperdicio de Alimentos (PDA) para el año 2017. Desde entonces ha habido avances. Por ejemplo, el Congreso de Perú, aprobó la Ley No. 30498 en 2016 que promueve la donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> <https://www.redalyc.org/journal/1992/199264891010/199264891010.pdf>

<sup>10</sup> <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/desde-el-pleno/alternativa-para-abatir-hambre-y-desnutricion-los-bancos-de-alimentos>

<sup>11</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30498.pdf>



En 2019 la Cámara de Representantes del Congreso de Colombia aprobó el Proyecto de Ley 301 de 2018,<sup>12</sup> por medio del cual se crea la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos. Dada la importancia del tema y los avances que ha tenido Colombia en la materia, el país fue seleccionado como sede de la primera Cumbre Latinoamericana de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los socios de la plataforma #SinDesperdicio (FAO, 2019).

5. Que, en México, la inseguridad alimentaria afecta a aproximadamente 35 millones de personas, según el reporte del Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo 2023 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).<sup>13</sup> Esta problemática se agrava en momentos de crisis económica, desastres naturales o emergencias sanitarias. Los bancos de alimentos emergen como un faro de esperanza, proporcionando un alivio crucial a las comunidades que más lo necesitan, es por ello que los bancos de alimentos juegan un papel esencial en mitigar la inseguridad alimentaria en México.

La inseguridad alimentaria en México no es un fenómeno reciente. La pandemia de COVID-19, los desastres naturales y la volatilidad económica han exacerbado la situación, dejando a millones de familias sin acceso a alimentos suficientes y nutritivos. Según la FAO, cerca del 28% de la población mexicana sufre de inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que significa que millones de personas no tienen acceso regular a una dieta adecuada.<sup>14</sup>

En América Latina y el Caribe, el costo de una dieta saludable alcanzó los 4,56 dólares de Paridad de Poder Adquisitivo (PPA) por persona al día en 2022,<sup>15</sup> siendo este el costo más elevado de todas las regiones a nivel mundial. El Caribe es la subregión que tiene el costo más elevado dentro de América Latina y el Caribe, alcanzando los 5, 16 dólares PPA por persona al día, seguido de Sudamérica, en 4,29 dólares PPA por persona al día y Mesoamérica, en 4,05 dólares PPA.

<sup>12</sup> <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2019-06/colombia-aprobado-proyecto-ley-prevenir-desperdicio-alimentos.html>

<sup>13</sup> <https://acompartir.org/alivio-de-la-inseguridad-alimentaria-en-mexico-el-papel-crucial-de-los-bancos-de-alimentos/>

<sup>14</sup> [https://www.scielo.org/mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342021000600763](https://www.scielo.org/mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342021000600763)

<sup>15</sup> <https://www.fao.org/americas/publicaciones/panorama/es>



6. Que, la desnutrición y falta de alimento es uno de los retos de salud pública más importantes en México, aunque se tenga una larga historia en aplicar programas para mejorar la nutrición de grupos vulnerables. Pese a los desayunos escolares, la leche de Liconsa, cocinas y comedores comunitarios aumenta el problema alimentario. El rescate y donación a través de bancos de alimentos es otra alternativa.<sup>16</sup>

7. Que, los Bancos de alimentos aprovechan los excedentes para redistribuirlos a quien los necesite. Una comunidad de buena voluntad, líderes de ONG, empresas y gobierno trabajan juntos para generar el capital y recursos necesarios a fin de crear una infraestructura para los bancos de alimentos.<sup>17</sup>

Dentro de su logística se encargan de los procesos de retorno, excesos de inventario, devoluciones de clientes, productos obsoletos e inventarios estacionales, incluso se adelanta al fin de la vida del producto para darle salida en mercados con mayor rotación

8. Que, por lo que se refiere a nuestro país, según datos de la SEDESOL, ahora Secretaría de Bienestar, en México se desperdicia el 37% de alimentos que se producen, esto es, 10 millones 431 mil toneladas al año, lo que sería suficiente, de acuerdo con la referida dependencia para evitar el hambre que padecen 7.01 millones de mexicanos.<sup>18</sup>

En tal contexto, autoridades y ciudadanos somos corresponsables en la búsqueda de alternativas de solución de este problema y, en ese sentido, la iniciativa que hoy se dictamina de manera positiva constituye, sin duda, un avance importante, toda vez que en su articulado se precisan obligaciones y compromisos tanto para el gobierno como para la sociedad civil.

9. Que, los bancos de alimentos no tienen finalidades de lucro. Reciben y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas para repartirlos entre quienes los necesiten. Anteriormente preferían recolectar únicamente alimentos no perecederos, ya que su manejo es menos delicado. Sin embargo, gracias a los apoyos de diferentes instancias y esfuerzos propios de los Bancos de Alimento, se puede llevar a cabo de manera eficiente la recolección de alimentos, incluyendo los perecederos.

<sup>16</sup> <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/liconsa-contribuye-a-combatir-la-pobreza-alimentaria-en-nuestro-pais>

<sup>17</sup> <https://www.gob.mx/firco/articulos/que-son-y-como-funcionan-los-bancos-de-alimentos>

<sup>18</sup> <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/se-desperdician-mas-de-diez-mil-toneladas-de-alimentos-cada-ano-en-mexico>



Durante la pandemia se ocasionaron incrementos graves en la inseguridad alimentaria mundial y se prevé que los impactos continuarán en lo que resta de 2021, extendiéndose a 2022 y años posteriores. Por ejemplo, la Federación Europea de Banco de Alimentos (FEBA) reconoció que la demanda de alimentos creció, debido a la pandemia, en un rango de entre 6 al 90 por ciento en los 24 países de Europa.<sup>19</sup>

Se calcula que en México el incremento de atención en los bancos de alimentos fue del 30 por ciento.<sup>20</sup>

El Informe sobre el Índice de Desperdicio de Alimentos 2021, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Pnuma) y la organización asociada WRAP, presentado en marzo de 2021,<sup>21</sup> concluye que en casi todos los países el desperdicio de alimentos es considerable, independientemente del nivel de ingresos. También resalta que la mayor parte de ese desperdicio proviene de los hogares, que desechan el 11 por ciento del total de alimentos disponibles para su consumo.

**10.** Que, los bancos de alimentos son una pieza fundamental en la lucha contra la inseguridad alimentaria en México.<sup>22</sup> Su trabajo no solo alivia el hambre, sino que también promueve la equidad y la sostenibilidad. En un país donde millones luchan por satisfacer sus necesidades básicas, los bancos de alimentos representan una esperanza tangible y un recordatorio de lo que se puede lograr cuando trabajamos juntos por el bien común.

Los bancos de alimentos son organizaciones sin fines de lucro que recolectan, almacenan y distribuyen alimentos donados a personas en situación de vulnerabilidad. Estos alimentos provienen de excedentes de producción, donaciones de empresas y campañas comunitarias. A través de una red de voluntarios y asociaciones locales, los bancos de alimentos pueden llegar a las comunidades más necesitadas.

<sup>19</sup> <https://www.fesbal.org.es/post/llamamiento-europeo-de-feba-emergenciaalimentaria>

<sup>20</sup> <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/desde-el-pleno/alternativa-para-abatir-hambre-y-desnutricion-los-bancos-de-alimentos>

<sup>21</sup> <https://alimentosindesperdicio.blog/2021/05/10/informe-sobre-el-desperdicio-de-alimentos-en-el-mundo-unep-2021/>

<sup>22</sup> <https://acompartir.org/alivio-de-la-inseguridad-alimentaria-en-mexico-el-papel-crucial-de-los-bancos-de-alimentos/>



Los bancos de alimentos colaboran con productores, supermercados, restaurantes y particulares para recolectar alimentos que de otro modo se desperdiciarían. Estos alimentos son revisados para asegurar su calidad y seguridad.

Una vez recolectados, los alimentos se almacenan en condiciones adecuadas para su conservación. Luego, se distribuyen a través de una red de organizaciones comunitarias, comedores sociales y centros de ayuda.

Además de la distribución de alimentos, muchos bancos de alimentos implementan programas educativos para enseñar a las familias sobre nutrición, planificación de comidas y manejo de alimentos.

Los bancos de alimentos no solo proporcionan comida; también brindan dignidad y esperanza. A través de sus esfuerzos, se mejora la salud y el bienestar de las comunidades, se reduce el desperdicio de alimentos y se fomenta la solidaridad social.

Al proporcionar acceso a alimentos nutritivos, los bancos de alimentos ayudan a reducir el hambre y mejorar la nutrición, especialmente entre niños y ancianos.

**11.** Que, es oportuno señalar que la alimentación corresponde a las personas físicas poder disfrutar o ejercer materialmente este derecho, debido a que se encuentra vinculado con las propias características orgánicas y requerimientos de tipo fisiológico exclusivos de éstas.<sup>23</sup> La alimentación alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad, pues, aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, esto tiene un contenido que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, entre otros.

Lamentablemente, el hambre, la desnutrición y la seguridad alimentaria, siguen siendo algunos de los desafíos más urgentes por atender en la consecución del desarrollo, tanto para el mundo, para México y, desde luego, para el Estado de Querétaro.

<sup>23</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5752/4.pdf>



12. Que, con el propósito de analizar minuciosamente la iniciativa, se llevó a cabo un minucioso análisis en las entidades federativas que cuentan con Leyes locales en materia de donación de alimentos a las personas vulnerables o de que carecen de vitales vivires, a continuación, se presenta un cuadro con la información en comento:

No	Estado/ Cd	Nombre de la Ley de Alimentos	Fecha de Publicación
1	Aguascalientes	Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Aguascalientes <sup>24</sup>	17 de julio de 2017
2	Baja California	Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California <sup>25</sup>	6 de febrero de 1998,
3	Chihuahua	Ley para la Donación, Rescate y Aprovechamiento Integral de los Productos Alimenticios para el Estado de Chihuahua <sup>26</sup>	20 de diciembre de 2023
4	Ciudad de México	Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México <sup>27</sup>	16 de febrero de 2017
5	Coahuila	Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Fomento en el Estado de Coahuila de Zaragoza <sup>28</sup>	23 de enero de 2018
6	Colima	Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria para el Estado de Colima <sup>29</sup>	20 octubre de 2018
7	Durango	Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango <sup>30</sup>	10 de diciembre de 2015

<sup>24</sup> [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/291](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/291)

<sup>25</sup> [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/LEYALTRU\\_13MAY2011.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/LEYALTRU_13MAY2011.PDF)

<sup>26</sup> <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/15671.pdf>

<sup>27</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0596001207d6b3d7225d28d4aacc4c13b5654117.pdf>

<sup>28</sup> [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa68.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa68.pdf)

<sup>29</sup>

[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/donacion\\_altruista\\_20oct2018.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/donacion_altruista_20oct2018.pdf)

<sup>30</sup>

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20PARA%20REGULAR%20Y%20PROMOVER%20LA%20DONACION%20ALTRUISTA.pdf>



8	Estado de México	Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México <sup>31</sup>	26 de junio de 2019.
9	Jalisco	Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco <sup>32</sup>	9 de marzo de 2024
10	Nuevo León	Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León <sup>33</sup>	17 de noviembre de 2017
11	Oaxaca	Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca <sup>34</sup>	16 de junio del 2018
12	Sonora	Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora <sup>35</sup>	28 de junio de 2018
13	Yucatán	Ley para Fomentar y Promover el No Desperdiciar Alimentos en el Estado de Yucatán <sup>36</sup>	17 de junio de 2020
14	Zacatecas	Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas <sup>37</sup>	28 de diciembre de 2019

Como se puede observar se cuentan con 14 leyes locales que regulan la donación de alimentos este ejercicio permitió encontrar principalmente lo siguiente:

<sup>31</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/32341>

<sup>32</sup>

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20para%20Garantizar%20el%20Derecho%20Humano%20a%20la%20Alimentaci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco-190424.doc>

<sup>33</sup>

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_del\\_derecho\\_a\\_la\\_alimentacion\\_adeuada\\_y\\_combate\\_contra\\_el\\_desperdicio\\_de\\_alimentos\\_para\\_el\\_esta/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_derecho_a_la_alimentacion_adeuada_y_combate_contra_el_desperdicio_de_alimentos_para_el_esta/)

<sup>34</sup> [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/257.pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/257.pdf)

<sup>35</sup> <https://buengobierno.sonora.gob.mx/documentos/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/8124-ley-para-fomentar-la-donacion-altruista-de-articulos-de-primera-necesidad-en-el-estado-de-sonora-1/file.html>

<sup>36</sup> [https://www.congreso.yucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/36e308e5605227c5f6e28909242036da\\_2022-11-24.pdf](https://www.congreso.yucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/36e308e5605227c5f6e28909242036da_2022-11-24.pdf)

<sup>37</sup> <https://www.congreso.zacatecas.gob.mx/64/ley&cual=325>



- a) Las leyes de la Ciudad de México y la del Estado de Nuevo León, no regulan actividades de donación de alimentos para transformarlos en composta ni actividades de comedores populares;
- b) La Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León otorga estímulos fiscales para donadores de alimentos, cuya fuente es el impuesto sobre la nómina en aquella entidad; Las leyes de la Ciudad de México y la del Estado de Nuevo León establecen apoyos presupuestales para las actividades de donación de alimentos;
- c) Las sanciones de Aguascalientes y Zacatecas son drásticas a diferencia de la Ciudad de México y Nuevo León que remiten a disposiciones federales y estatales ya establecidas en materia de responsabilidad de servidores públicos;
- d) La gran mayoría de las leyes en comento no le otorgan atribuciones al Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF);
- e) Ninguna de las leyes en materia alimentaria hace referencia a la integración de una Comisión Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos, como una instancia de coordinación concertación y colaboración con los gobiernos Estatal y Municipal.
- f) Solo las leyes de los estados de Baja California, Colima, Durango y Sonora hacen referencia a la acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida mediante la labor de altruismo.

**13.** Que, por su parte, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en su Artículo 10, establece que *"Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes: I. El derecho a la salud; II. El derecho a la educación; III. El derecho a una alimentación y nutrición adecuadas; IV. El derecho a nivel de vida adecuado y medios de subsistencia; V. El derecho a una vivienda digna y decorosa; VI. El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; VII. El derecho a un medio ambiente sano y seguro; VIII. El derecho al trabajo; IX. El derecho a la seguridad social y asistencia social; X. El derecho a la no discriminación; XI. El derecho a la equidad y a la igualdad; y XII. El derecho al agua. Las acciones de política pública que lleve a cabo el Estado para efectivizar estos derechos beneficiarán a las personas, en todas sus etapas, desde la gestación hasta*



*la muerte natural.” Mientras que en el Artículo 15 se establece que “Las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir, cuando menos, las siguientes vertientes: I. Superación de la pobreza a través de organización corresponsable, la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; II. Seguridad social y programas asistenciales; III. Desarrollo regional y microrregional; IV. Infraestructura social básica; V. Fomento del sector social de la economía; VI. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el desarrollo social; VII. Desarrollo sustentable; VIII. Atención a personas en situaciones de vulnerabilidad; IX. Equidad de género, y X. Atención y apoyo a la mujer embarazada y a la infancia prenatal”.<sup>38</sup>*

**14.** Que, en diciembre de 2021 se firmó el convenio de colaboración entre el CONEVAL y el Gobierno del Estado de Querétaro.<sup>39</sup> Dicho convenio es de especial importancia, por ser la institución que realiza una de las tareas clave en el desarrollo social del país, como es la medición de una de las realidades concretas que demandan una intervención urgente del Estado: la pobreza en todas sus dimensiones.

Con su asesoría, se han conformado mesas multidisciplinarias para estudiar a detalle las mejores soluciones para elevar a Querétaro a ser el estado con la menor proporción de personas en situación de pobreza extrema.

**15.** Que, de acuerdo en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de febrero de 2022,<sup>40</sup> en donde se establece uno de los ejes rectores denominado “Salud y Vida Digna” y dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar este objetivo se encuentran implementar un Programas de alimentación para niños, niñas, adolescentes y población vulnerable, que promueva y fomente los hábitos de alimentación saludable e incrementar el nivel de nutrición en dicho sector de la población, además señala que los hogares que presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad mostraron un incremento de tres puntos porcentuales entre 2018 y 2020, por lo que el porcentaje de la población con esta carencia es de 18.2% (CONEVAL, 2020). Este retroceso ubicó a la entidad en el undécimo lugar nivel nacional. Asimismo, se misiona que su objetivo primordial es generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano

<sup>38</sup> <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>

<sup>39</sup> <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Queretaro/Paginas/eventos.aspx>

<sup>40</sup> <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>



trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana.

**16.** Que, en los últimos años en el Estado de Querétaro ha logrado un crecimiento económico y comercial significativo, provocando con ellos un incremento en su densidad poblacional. En efecto, para el año 2020 el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), reporto que la población total en Querétaro es de 2 368 467 habitantes. De ellos, 1 211 647 son mujeres (51.2%) y 1 156 820 son hombres (48.8%).<sup>41</sup>

Datos que son ilustrativos y aleccionadores para el caso de nuestro Estado, los proporciona el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indicadores de pobreza 2022,<sup>42</sup> quien señala que Querétaro tiene a 536,600 personas viviendo en condición de pobreza, lo que representa el 21.70 % de la población de la entidad. La misma fuente también refiere que en la entidad hay 42,500 personas viviendo en pobreza extrema, lo que representa el 1.70% de la población del Estado.

**17.** Que, los resultados de 2022, presentados en un seminario de los Institutos Nacionales de Salud, revelan detalles sobre la prevalencia de enfermedades crónicas, la nutrición, la actividad física, el acceso a servicios de salud y otros determinantes.<sup>43</sup>

En 2022, Querétaro experimentó un aumento en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en adultos, niños y adolescentes, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT). La ENSANUT 2022 reportó que un 75% de las mujeres y un 70% de los hombres adultos, así como un 42% de los adolescentes y un 37% de los escolares, presentaban sobrepeso u obesidad, según la Secretaría de Salud.

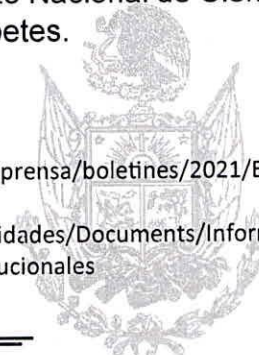
El análisis de la ENSANUT 2022 también reveló que el 12.6% de la población de Querétaro tenía diagnóstico de diabetes tipo 2 y que el 5.8% de las personas fueron diagnosticadas durante la encuesta, según el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición. Asimismo, el 22% de la población tenía prediabetes.

<sup>41</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Qro.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Qro.pdf)

<sup>42</sup>

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_pobreza\\_evaluacion\\_2022/Queretaro.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Queretaro.pdf)

<sup>43</sup> <https://insp.mx/seminarios/seminarios-institucionales>





En cuanto a los niños menores de cinco años, la ENSANUT 2022 encontró que un 31.6% de ellos tenían sobrepeso u obesidad. También se identificó que un 2.7% de los niños tenía bajo peso, un 4.3% baja talla y un 0.6% estaba emaciado.

La ENSANUT 2022 también proporcionó datos sobre la situación alimentaria y nutricional en Querétaro, mostrando que la población rural es más vulnerable que la urbana en términos de acceso a alimentos nutritivos y de calidad.

**18.** Que, en el Estado de Querétaro los programas pueden incluir la entrega a grupos de riesgo, sujetos de asistencia social alimentaria; Niñas, niños y adolescentes; Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; Personas con discapacidad; Adultos mayores; Personas vulnerables por ingresos; Personas en situación de vulnerabilidad, marginación, o con carencia de acceso a la alimentación; Madres, padres o tutores de niñas y niños de hasta 1,000 días de vida nacidos en 2025.

En el caso de la nutrición de los queretanos y la queretanas, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022,<sup>44</sup> también arroja datos alarmantes: 46% de los hogares de la entidad han sido beneficiados con algún programa de ayuda alimentaria, pues el Estado ocupa el lugar 17 de las entidades federativas con mayor prevalencia de inseguridad alimentaria. Lo que es más dramático es que 1 de cada 10 hogares, reportó haber padecido hambre en los últimos 3 meses antes del levantamiento de la encuesta.

**19.** Que, de acuerdo con el diagnóstico presentado en junio de 2024 por la Dirección de Planeación y Evaluación de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación del Gobierno de Estado de Querétaro denominado "Programa de Desarrollo Social Alimentario en el Estado de Querétaro",<sup>45</sup> Establece que los hogares que presentaron dificultades para satisfacer sus necesidades alimentarias, por falta de dinero o recursos del Estado de Querétaro de 2020-2022.

Situación	2020		2022		Variación%
	Personas	%	Personas	%	

<sup>44</sup> <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/index.php>

<sup>45</sup> [https://tasadoresdequeretaro.com/wp-content/uploads/2025/02/LEY-INSTITUTO-CATASTRAL-Y-REGISTRAL-DEL-EDO-DE-QRO\\_compressed.pdf](https://tasadoresdequeretaro.com/wp-content/uploads/2025/02/LEY-INSTITUTO-CATASTRAL-Y-REGISTRAL-DEL-EDO-DE-QRO_compressed.pdf)



Preocupación de que la comida se acabe	273,029	40.6	195,406	27.4	13.2
Que se queden sin comida	50,781	8.0	39,971	5.4	2.6
Sin alimentación sana y balanceada	181,385	27	138,410	19.4	7.6
Alimentación de adultos basada en muy poca variedad de alimentos	182,158	27.1	142,640	20	7.1
Adultos que dejaron de comer o cenar	77,811	11.6	54,989	7.7	3.9
Adultos que comieron menos, o que piensan que deberían comer más	139,841	20.8	106,509	14.9	5.9
Hogares que han experimentado alguna dificultad para satisfacer sus necesidades básicas.	302,581	45.0	230,554	32.3	12.7

El análisis de la tabla anterior revela mejoras significativas en comparación con los datos de 2020 en diversas áreas de interés. Destacan especialmente dos aspectos: la preocupación por el agotamiento de los alimentos, que se redujo en un 13.2%, y el porcentaje de hogares que enfrentaron dificultades para satisfacer sus necesidades básicas, el cual disminuyó en 12.7 puntos porcentuales

Dicho diagnóstico también establece que los municipios con los mayores porcentajes de población en situación de pobreza son Pinal de Amoles, con un 72.2% (desglosado en 72.6% mujeres y 71.8% hombres); Tolimán, con un 61.6% (61.7% mujeres y 61.6% hombres); y Landa de Matamoros, con un 59.4% (59.5% mujeres y 59.3% hombres). En contraste, los de menor porcentaje son Corregidora (18.4%), Querétaro (24.7%) y San Juan del Río (33.3%).

Respecto a la carencia por acceso a la alimentación, los municipios en el estado que presentan los mayores porcentajes de afectación son: Amealco, con un 37.7%, donde los hombres (37.8%) son ligeramente más afectados; seguido por Tolimán, con un 29.8%, con una mayor incidencia en la población masculina (30.1%); y Cadereyta de Montes, con un 26.5%. Así mismo, con respecto a la variable de ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, el municipio de Pinal de Amoles es el más afectado con un 72.8% de personas,



siendo las mujeres las de mayor incidencia (73.3%), seguido de Tolimán con un 64.2% y Landa de Matamoros con un 59.65%, en ambos casos sigue siendo la población femenina la más afectada.

Añade que a población en condiciones de pobreza en el Estado de Querétaro es de 536,797, de las cuales 115,245 presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. En aras de focalizar el impacto de este programa, esta última cifra representa la población potencial del programa. Por su parte, la población objetivo se define como el subconjunto de la población potencial que se busca atender por el Programa. Para el ejercicio fiscal 2024, se cuenta con un presupuesto de \$62,080,000.00; cada paquete alimentario tiene un costo de \$388.00 y considerando 4 entregas por beneficiario, se estima una población objetivo de 40,000 beneficiarios.

20. Que, en el estado de Querétaro el Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF)<sup>46</sup>, a través de la Dirección de Alimentación tienen los Programas Alimentarios, cuyo objetivo es contribuir al ejercicio pleno del derecho a una alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad de los sujetos en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos alimentarios diseñados con base en los criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos. a través de los siguientes programas: Desayunos escolares modalidad en caliente y frío. Atención alimentaria a menores de 5 años en riesgo, no escolarizados. Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables.

El DIF opera a nivel Municipal, por lo que a lo largo de los 18 municipios del estado se aplican los programas alimentarios; Además, de los programas generales del DIF, por ejemplo, en el Municipio de Querétaro también se cuenta con el Programa “Comedor Contigo”, cuyo objetivo es brindar acceso a la alimentación, entregando apoyos de comida caliente, nutritiva y saludable a las familias que habitan en el municipio. Para ser beneficiario de este programa las y los interesados deben asistir a la sede en su delegación con una identificación, comprobante de domicilio para que se le entregué una ficha que corresponde a cuatro porciones y sus recipientes para guardar los alimentos que constan de plato fuerte, guarnición y pan (DIF Municipal Querétaro, 2024).<sup>47</sup>

<sup>46</sup> <https://portal.queretaro.gob.mx/dif/>

<sup>47</sup> <https://dif.municipiodequeretaro.gob.mx/>





De igual manera, en el municipio de Querétaro se da un apoyo de despensas a los inscritos en el padrón de los grupos de las 67 localidades, por una cuota de recuperación de \$10.00.

**21.** Que, por cuanto hace los bancos de alimentos en el Estado Querétaro se cuenta con Instituciones de Asistencia Privada sin fines de lucro, tales como “Alimentos para la Vida”,<sup>48</sup> conformada por un grupo de personas que, desde hace 27 años se han dado a la tarea de responder, a la demanda de alimento y de vestido de familias en nuestro Estado, que desafortunadamente carecen de los insumos básicos para llevar a cabo una vida digna.

Dentro de las funciones y tareas que desarrolla la I. A. P. Alimentos para la Vida, se encuentran la de recibir alimentos que se encuentran fuera de los canales habituales de comercialización, por medio de negociaciones con agricultores, productores, empresarios, agroindustria y la industria transformadora alimentaria. Además, recibe donaciones en especie o en efectivo de empresas que están comprometidas con apoyar el combate al hambre y la desnutrición en México, también recibe donativos de servicios para la operación tales como gasolina, papelería, seguros y servicios de vehículos, tinta para impresoras, entre otras, de igual manera recibe voluntarios que apoyan en las actividades operativas y en el armado de paquetes alimentarios.

**22.** Que, con el fin de garantizar a toda la población queretana, particularmente a la más vulnerable, el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, como lo mandata el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.<sup>49</sup> Bajo esa tesitura esta iniciativa de ley se pretende fomentar el aprovechamiento y no desperdicio de alimentos, así como la constitución de bancos de alimentos en todos los municipios de la entidad queretana.

La creación de esta norma jurídica permitirá que nuestra entidad revierta la situación de desnutrición o falta de alimento de miles de queretanos. Además, generara mayor participación, compromiso y responsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la donación de alimentos y fomento entre la población, así como en cadenas productivas, tianguis y mercados. Asimismo, incentivar la recuperación, recolección, recepción, almacenamiento, conservación, distribución y entrega a los beneficiarios de alimentos susceptibles de donación, entre otros objetivos.

<sup>48</sup> <https://bamxqro.org/>

<sup>49</sup> <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/constitucion-politica-qro/>



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

**23.** Que, la presente iniciativa, constituye precisamente una acción legislativa tendiente a enaltecer y proteger la dignidad humana de las y los queretanos, para prueba de ello basta con remitirnos también al artículo 1 de la iniciativa, el cual dispone que la Ley tiene por objeto promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos.

Desafortunadamente, a lo largo de la historia del ser humano, en todo el mundo ha existido la pobreza, teniendo presencia en mayor o menor medida en cada país. ¿Cuáles son las causas que propician la existencia de casos de pobreza? Sin lugar a dudas, son muchas, pero su origen no es un tema que quiero abordar en la presente iniciativa, sólo quiero dejar claro que estoy consciente que es un problema que hay que atacar a través de diversas acciones que pueden consistir desde la generación de empleos hasta la entrega de apoyos por parte de nuestros gobiernos.

En el caso que nos ocupa, el propósito de la iniciativa es el poder proporcionar alimentos a las personas más necesitadas a los que menos tienen como una medida para dignificar a las y los queretanos que tienen carencias alimentarias. Para lograr esto, se proponen acciones para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos; establecer políticas públicas para el aprovechamiento integral de alimentos, así como la promoción y regulación en la donación de alimentos.

Un aspecto que considero importante resaltar de la presente iniciativa, es el trabajo en conjunto que realizarán autoridades estatales y municipales con los particulares, para garantizar en Querétaro el aprovechamiento de alimentos que se donen para satisfacer las necesidades alimentarias.

Por lo anterior, resulta primordial emitir una ley secundaria que fomente la donación altruista de alimentos, regule su aprovechamiento, evite el desperdicio y organice las actividades que, de manera dispersa, ya se realizan en la entidad.

**24.** Que, el núcleo esencial para hacer efectivo el derecho a la alimentación comprende dos aspectos: la disponibilidad de alimentos y la accesibilidad a éstos. El primero, se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental.

El segundo, implica el cumplimiento de la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad, por un lado; y por el otro, la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

Por tal motivo, con el objeto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla, por parte de todo hombre, mujer, adolescente o niño en Querétaro, propongo expedir la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Querétaro la cual está compuesta de:

En el Capítulo I, intitulado de *"las Disposiciones Generales"*, en el que se establecen que las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Querétaro. Además de puntualizar que el objeto de la misma es fomentar, promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano para contribuir satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia. También se señala que la colaboración de los sectores público, social y privado para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo humano, a los bancos de alimentos, así como también se enuncian los objetivos generales de la política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos.

Respecto al Capítulo II, denominado *"la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos"*, hace referencia a que para cumplir con los fines de esta Ley, se creará la mencionada Comisión, a fin de prevenir el Desperdicio de Alimentos, como una instancia de coordinación concertación y colaboración con los gobiernos Estatal y Municipal, así como los sectores social; además señala que la integración de los Titulares de dicha la Comisión así como de designación de la presidencia y el secretario de la misma.

Por su parte el Capítulo III, asignado a las autoridades en la Materia, se señalan las atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno estatal, tales como



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

fungir como la autoridad de coordinación, concertación y colaboración, de los sectores social y privado, en la materia de prevenir el desperdicio de alimentos e incentivar la donación y el aprovechamiento de los mismos; Igualmente se señalan las facultades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, que es el encargado de promover la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho universal a la alimentación y la seguridad alimentaria, en los términos que establezca la Comisión y del Capítulo Cuarto, denominado "Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro" de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; además de los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, efectuarán lo conducente en su área de competencia; Del mismo modo la Secretaría de Salud del gobierno estatal, deberá aplicar la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes, y de modo semejante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se encargará de verificar la inocuidad de los agro-alimentos que los productores agrícolas pretendan dar en donación, así como ser el enlace con el sector rural recibiendo de éstos la información referente a la no operatividad de recolección de cultivos del ramo agrícola, a fin de ser canalizados para su donación.

Por otra parte, el Capítulo IV nombrado "*los Donantes, Donatarios y Sujetos de Derecho*" contine la obligación de donantes y donatarios distribuir y entregar alimentos en condiciones de calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios, cumpliendo con la normatividad aplicable, así como la prohibición el uso lucrativo de las donaciones por parte de cualquier institución pública o privada, incluidos los particulares; de igual manera establece que los donatarios y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.

Por lo que respecta al Capítulo V, intitulado de "*los Bancos De Alimentos y los Comedores Populares*" en el que se declara de interés social la creación de bancos de alimentos y comedores populares en el Estado de Querétaro; Adicionalmente reseña que los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, también se menciona la constitución, organización, funcionamiento y extinción de los bancos de alimentos privados, se regulará por la legislación civil; de igual manera se enfatiza que los comedores populares podrán percibir de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un 10% del valor neto de los alimentos excedentes o



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

ingredientes para la preparación de alimentos, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.

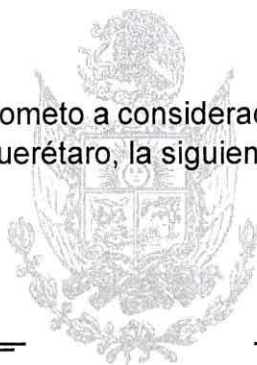
El capítulo VI, intitulado de “*los Estímulos y Sanciones*” está dedicado a las personas físicas o morales deberán registrarse como donantes alimentarios en el padrón alimentario a efecto de estar en aptitud de ser reconocidas con los estímulos que establece la presente Ley; además de los estímulos y beneficios que señala la legislación hacendaria Federal, el Poder Ejecutivo del Estado promoverá las acciones y mecanismos dentro de las materias de su competencia para otorgar incentivos y facilidades administrativas; de igual manera se hace mención de que la Comisión entregara anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios alimentarios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de los beneficiarios y la población vulnerable.

Finalmente, el Capítulo VII nombrado de “*las Sanciones*” establece que se sancionará con multa de cien a diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien, desvíe, bloquee, altere o violente dolosamente la distribución y/o donación altruista de alimentos o alimentos excedentes; o bien que lucre con las donaciones de alimentos, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Por último, en las disposiciones transitorias, se señala la vigencia de la presente Ley, la obligación del Ejecutivo del Estado de expedir el Reglamento de la presente Ley, la obligación de la Secretaría de Desarrollo Social de reformar, adicionar o, en su caso expedir, los manuales conducentes para llevar a buen término las disposiciones de esta Ley, así como la constitución de la Comisión Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos.

En suma, son 33 artículos y 6 disposiciones transitorias que se inscriben en el principio constitucional de progresividad, el cual exige al Estado promover la creación de mecanismos necesarios que fortalezcan el acceso la alimentación de miles de queretanos y queretanas, especialmente aquellos que están en condiciones de vulnerabilidad. Todo, a partir de evitar el desperdicio de alimentos y fomentando el aprovechamiento de éstos de manera racional y altruista en el Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:





**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA INICIATIVA DE LEY QUE CREA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, para quedar en los términos siguientes:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en esta ley son de carácter público e interés social y tienen por objeto fomentar, promover, orientar y regular la donación altruista de alimentos susceptible para consumo humano para contribuir satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las atribuciones de las autoridades o entes públicos en la materia;
- II. Fomentar, promover, orientar y regular las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado;
- III. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos para la población menos favorecida;
- IV. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable;
- V. Fomentar la colaboración de los sectores público, social y privado para que sea posible el traslado y distribución de alimentos que no sean considerados para su venta pero que se encuentren en buen estado para el consumo humano, a los bancos de alimentos; y
- VI. Incentivar la cultura de la donación de alimentos, y regular los mecanismos e incentivos en la materia;

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:





- I. Alimento. Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas;
- II. Alimento Susceptible de Donación Altruista. Todos los productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que tiene las mismas garantías de inocuidad alimentaria que los aptos para consumo humano, no comercializables y/o excedentarios, tendientes para su distribución gratuita;
- III. Altruismo. - Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida del Estado de Querétaro;
- IV. Autoridades o Entes Públicos: dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, centralizada o paraestatal; así como de los municipios del Estado, que ejerzan atribuciones en términos de la presente Ley;
- V. Bancos de Alimentos. - Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Querétaro, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios;
- VI. Beneficiario. - La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir;
- VII. Comedor Popular: personas morales públicas o privadas que tiene como fin proporcionar comida a beneficiarios, de manera gratuita, o mediante una pequeña contribución a personas de escasos recursos económicos o población vulnerable;
- VIII. Comisión: Comisión Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos;
- IX. Desperdicio de Alimentos. - Son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano;
- X. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;





- XI. Donante. - Persona física o moral que dona a título gratuito a las instituciones, alimentos aptos para el consumo humano;
- XII. Donatario. - Organizaciones sin fines de lucro y con reconocimiento o registro oficial, que contribuya a satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecidas;
- XIII. Institución. - Las instituciones de beneficencia pública, privada, asociaciones civiles y organizaciones con reconocimiento oficial;
- XIV. Ley: Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Querétaro;
- XV. Padrón Alimentario: Padrón Estatal de Donatarios Alimentarios del DIF;
- XVI. Pérdida de alimentos: la disminución de calidad o cantidad de los alimentos como consecuencia de las decisiones y acciones de los proveedores de alimentos en la cadena, de suministro de alimentos, ya sea en la etapa de producción, poscosecha, almacenamiento o procesamiento de alimentos, sin incluir la venta al por menor, los proveedores de servicios alimentarios y los consumidores;
- XVII. Población Vulnerable: grupos sociales en condición de pobreza y pobreza extrema; y
- XVIII. La Secretaría de desarrollo Social del Gobierno del Estado de Querétaro

**Artículo 4.** En el Estado de Querétaro queda prohibido el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano cuando estos sean susceptibles de donación altruista.

**Artículo 5.** La política del Gobierno en materia de donación altruista de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos generales:

- I. Crear una Cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- II. Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos;





- III. Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.
- V. Promover la operación de al menos un Banco de Alimentos en cada una de las zonas de alta marginación o el número necesario para cubrir las necesidades de las comunidades con mayor vulnerabilidad;

**Artículo 6.** La donación de alimentos se hará en favor de las instituciones que realicen labores sociales comprobadas y con registro o certificación oficial.

## CAPÍTULO II

### De la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos

**Artículo 7.** Se declara de interés social la integración de una Comisión Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos, como una instancia de coordinación concertación y colaboración con los gobiernos Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;
- II. Definir los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas, e instrumentos de la política alimentaria y nutricional del Estado;
- III. Promover e implementar las acciones necesarias para la consolidación de una red de seguridad alimentaria a través del DIF Estatal, que haga efectivo el acceso de los habitantes del Estado a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional;
- IV. Conceder a los donantes alimentarios destacados, incentivos y/o establecer mecanismos para su otorgamiento; y
- V. Promover que se incluyan contenidos educativos en las escuelas sobre el objeto de la presente Ley.



**Artículo 8.** La Comisión estará integrada por los Titulares de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOQ);
- II. La Secretaría de Salud (SESEQ);
- III. Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU);
- IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDEA);
- V. El Instituto de Educación (SEDEQ);
- VI. La persona titular de la coordinación del sistema de asistencia social que está a cargo del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF); y
- VII. La persona titular del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas (CEA).

**Artículo 9.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social tendrá la Presidencia de la Comisión.

La Comisión deberá de sesionar de manera Ordinaria una vez cada cuatrimestre y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias; contará con una o un Secretario (a) de Actas que será designado de entre sus integrantes por la Presidencia.

Podrán ser invitados a participar, con derecho únicamente a voz, los titulares de otras dependencias, así como representantes de organizaciones sociales y privadas.

Los cargos conferidos a los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración económica adicional por su ejercicio.

**Artículo 10.** La persona Secretaria de Actas, por instrucciones de la Presidencia, convocará a las sesiones de la Comisión; mismas que sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Las determinaciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo que él o la Presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

### CAPÍTULO III

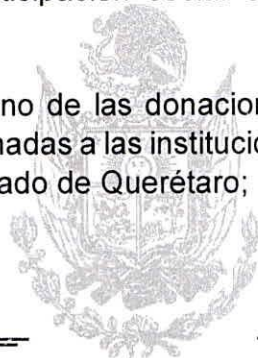
Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



## De las Facultades

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría fomentar, coordinar y conducir la política general relativa a la presente Ley y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, organizaciones sociales y privadas, así como empresas;
- II. Establecer los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los donantes y donatarios alimentarios;
- III. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;
- IV. Promover la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano entre los consumidores y los sectores público, social y privado, priorizando a la población de alta marginación y vulnerabilidad;
- V. Desarrollar, promover y evaluar los programas específicos de donación altruista de alimentos;
- VI. Diseñar y promover campañas permanentes de sensibilización sobre el aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- VII. Fomentar en el sector privado la importancia y los beneficios de la donación altruista;
- VIII. Realizar campañas periódicas dirigidas a mayoristas, medio mayoristas y consumidores, sobre el aprovechamiento y donación de alimentos;
- IX. Promover y fomentar la participación social en el aprovechamiento y donación altruista de alimentos;
- X. Vincular y supervisar el destino de las donaciones altruistas de alimentos, que de manera prioritaria serán destinadas a las instituciones y a los programas de seguridad alimentaria vigentes en el Estado de Querétaro;





- XI. Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a la población objetivo de esta Ley;
- XII. Promover la celebración de convenios para incentivar la donación de alimentos y la solución de problemas;
- XIII. Realizar un informe y evaluación anual del programa de donación altruista de alimentos; y
- XIV. Impulsar la creación y fortalecimiento de Bancos de Alimentos, enfocados al manejo y aprovechamiento de las donaciones altruistas.

**Artículo 12.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario se encargará de verificar la inocuidad de los agro-alimentos que los productores agrícolas pretendan dar en donación, así como ser el enlace con el sector rural recibiendo de éstos la información referente a la no operatividad de recolección de cultivos del ramo agrícola, a fin de ser canalizados para su donación.

**Artículo 13.** El DIF, promoverá la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho universal a la alimentación y la seguridad alimentaria, en los términos que establezca la Comisión y del *Capítulo Cuarto*, denominado "*Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro*" de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, efectuarán lo conducente en su área de competencia.

Para tales efectos el DIF llevará los registros y la actualización de la información del padrón alimentario, así como establecerá el orden de prioridad en la entrega de los alimentos entre los beneficiarios, a fin de garantizar una red de seguridad alimentaria.

**Artículo 14.** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, aplicará la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

**Artículo 15.** Corresponde a los Municipios:





- I. Participar y colaborar con la Secretaría en la formulación, planeación y ejecución de los Programas de donación de alimentos;
- II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;
- III. Coordinar con la Secretaría las acciones en la donación de alimentos;
- IV. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación para la población menos favorecida, así como promover la participación activa de los ciudadanos como voluntarios en los bancos de alimentos;
- V. Establecer acciones que permitan a la población acceder a los Bancos de Alimentos;
- VI. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con el objetivo de promover la operación de los Bancos de Alimentos;
- VII. En coordinación los sectores público, social y privado, promoverán la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los Bancos de Alimentos dentro de un período razonable de vigencia para su óptimo consumo;
- VIII. En todas las acciones mencionadas en el presente artículo deberá priorizarse a la población de alta marginación y vulnerabilidad

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Donantes, Donatarios y Sujetos de Derecho**

**Artículo 16.** Es obligación de donantes y donatarios distribuir y entregar alimentos en condiciones de calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios, cumpliendo con la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo procedente, la Secretaría o cualquier autoridad competente llevará a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad alimentaria de los alimentos susceptibles de donación altruista.



**Artículo 17.** Corresponde a los Donantes:

- I. Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, calidad y previo a su fecha de caducidad;
- II. Informar a la Secretaría sobre las condiciones y mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, así como de su programa de distribución que considerará; cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones (y/o beneficiarios); y
- III. Elaborar y promover campañas permanentes de sensibilización con temas generales y específicos relativos a la donación de alimentos.

**Artículo 18.** El Donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

**Artículo 19.** Corresponde a los Donatarios:

- I. Recibir donativos en especie o servicio para cumplir con los fines altruistas de esta Ley;
- II. Es obligación distribuir los alimentos a los beneficiarios con la oportunidad debida para su consumo y previo a su fecha de caducidad;
- III. Capacitar de manera periódica a su personal en el manejo de los alimentos;
- IV. Informar a la Secretaría el destino final y aprovechamiento de los alimentos susceptibles de donación altruista por parte de los beneficiarios, así como de los programas sociales de seguridad alimentaria vigentes en el Estado de Querétaro, conforme a los mecanismos que la propia Secretaría establezca.

**Artículo 20.** Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios y la Secretaría establezcan; y



III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría, los municipios y los Donatarios.

Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social, por ningún motivo serán excluidos de la donación de alimentos.

**Artículo 21.** Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones por parte de cualquier institución pública o privada, incluidos los particulares.

**Artículo 22.** Los donatarios y los donantes podrán celebrar convenios destinados a regular las características, logística de distribución y aprovechamiento de alimentos susceptibles de donación.

## CAPÍTULO V

### De Los Bancos De Alimentos y los Comedores Populares

**Artículo 23.** Se declara de interés social la creación de bancos de alimentos y comedores populares en el Estado de Querétaro.

**Artículo 24.** Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

La constitución, organización, funcionamiento y extinción de los bancos de alimentos privados, se regulará por la legislación civil; así como deberán cumplir lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 25.** Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Querétaro y Federal;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación.



altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;

- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de los donativos recibidos y de los aplicados;
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría, en materia de donación de alimentos; y
- XI. Las demás que determine esta Ley.

**Artículo 26.** Los comedores populares son personas morales públicas o privadas que tiene como fin proporcionar comida gratuita, o mediante una pequeña contribución a personas de escasos recursos económicos o población vulnerable.

La constitución, organización, funcionamiento y extinción de los comedores populares, se regulará por la legislación civil Estatal; y la legislación sanitaria Federal aplicable; así como deberán cumplir lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 27.** Los comedores populares podrán percibir de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un 10% del valor neto de los alimentos excedentes o ingredientes para la preparación de alimentos, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.



La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que se indica en el párrafo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario. A su vez, los documentos financieros que reflejen las utilidades que resulten de dichas cuotas de recuperación, serán hechos públicos por la Secretaría; por lo que los comedores populares están obligados a proveer a la misma de dicha documentación.

## CAPÍTULO VI

### De los Estímulos y Sanciones

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales deberán registrarse como donantes alimentarios en el padrón alimentario a efecto de estar en aptitud de ser reconocidas con los estímulos que establece la presente Ley.

**Artículo 29.** Sin menoscabo de los incentivos que otorgue la Comisión, y además de los estímulos y beneficios que señala la legislación hacendaria Federal, el Poder Ejecutivo del Estado promoverá las acciones y mecanismos dentro de las materias de su competencia para otorgar incentivos y facilidades administrativas a los sujetos de esta ley, a efecto de propiciar su colaboración en el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 30.** La Comisión entregara anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios alimentarios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de los beneficiarios y la población vulnerable. Los donantes y donatarios alimentarios acreedores a dicho reconocimiento, podrán ser distinguidos como personas o empresas socialmente responsables.

## CAPÍTULO VII

### Las Sanciones

**Artículo 31.** Sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se sancionará con multa de cien a diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien:

- I. Desvíe, bloquee, altere o violente dolosamente la distribución y/o donación altruista de alimentos o alimentos excedentes;
- II. Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos;



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

III. Entregue cualquier tipo de alimento no apto para el consumo humano o que no cumpla con la normatividad sanitaria que garantice la inocuidad del mismo, y que por su destino ponga en riesgo la salud y/o la vida de los beneficiarios; o

IV. Lucre con las donaciones de alimentos.

Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en su oposición, se podrá interponer el recurso de revisión en términos de dicho ordenamiento.

**Artículo 32.** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

**Artículo 33.** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas leyes de igual o menor jerarquía que se opongan a las nuevas disposiciones normativas de la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez que sea expedido el Reglamento a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio, en un plazo máximo de 90 días hábiles, la Secretaría deberá Reformar, Adicionar, o en su caso Expedir los manuales conducentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Comisión deberá constituirse y reunirse por primera ocasión, a más tardar en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E**

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS**

**COORDINADOR DE LA FACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**

ccp. Archivo



Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.